

AVISO

Se comunica a los diputados integrantes de la LIX Legislatura del Congreso del Estado de Sonora y a la ciudadanía en general, que la sesión del Pleno de este Poder Legislativo citada para llevarse a cabo el día martes 19 de junio de 2012, en punto de las 12:00 horas, comenzará a las 14:30 horas.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 18 de junio de 2012.

C. DIP. GORGONIA ROSAS LÓPEZ
PRESIDENTE

“EFEMERIDES”

LUNES 18 DE JUNIO

- 1833 Nació en el rancho “El Moquete”, cerca de Matamoros, Tamaulipas, Manuel M. González, Presidente de la República de 1880 a 1884, bajo cuyo gobierno se hizo obligatoria la educación primaria en algunos estados de la República y se adoptó el sistema métrico decimal.
- 1858 Murió en la ciudad de San Luis Potosí, el general revolucionario Luis Gonzaga Osollo, eminente táctico y estratega que combatió contra los invasores norteamericanos en defensa de la patria.
- 1867 Nace en Guaymas, Sonora, José María Maytorena, revolucionario y político. Su padre era un acaudalado propietario del estado sonorense y había figurado como candidato independiente para gobernador de Sonora, en oposición al triunvirato Torres-Corral-Izábal. Realizó sus primeros estudios en su lugar natal y los continuó en California, Estados Unidos de América. Al regresar al país se encargó de administrar algunos bienes de su padre, entre los que se hallaban la Hacienda "La Niesa", de las que hizo una de las más ricas de Guaymas.
- 1867 Desde su prisión en Querétaro, Maximiliano se dirigió telegráficamente al Presidente Juárez en San Luis Potosí, suplicándole clemencia para Miramón y Mejía.
- 1899 Murió en la población de San Jerónimo, Guerrero, el teniente coronel José Antonio Galeana, valiente liberal y defensor de la patria.
- 1914 Nació en Silao, Guanajuato, Efraín Huerta, quien se distinguió como periodista y poeta socialista de gran empuje en su poesía, la que fue calificada de original y realísticamente popular. Fue galardonado con el Premio Nacional de Literatura en 1976.
- 1917 Fue abatido a tiros Eufemio Zapata. El suceso se dio en Cuautla, Morelos, a manos del general suriano Sidronio Camacho, quien reclamaba furibundo que aquél abofeteara a su padre. El agresor huyó a Ozumba y se entregó a los carrancistas. Zapata se alzó en armas en 1911 junto a su hermano Emiliano. Fue uno de los firmantes del Plan de Ayala.
- 1923 Se expide en Sonora la Ley número 109 que declara día de fiesta el 6 de abril, por el triunfo de las armas mexicanas ese día de 1857, en Caborca, donde se defendió la soberanía nacional contra la gente de Henry

Alexander Crabb.

- 1932 Se publica en Sonora la Ley número 109, que declara municipio a la Comisaría de San Felipe de Jesús.
- 1939 Murió en la ciudad de Durango, Alberto M. Alvarado, quien se distinguió como violinista concertino de la compañía de ópera de Ángela Peralta. En 1893 fue enviado con su orquesta para que tocara bajo su dirección en la Exposición Internacional de Chicago, Estados Unidos de América. Autor de muchísimas piezas musicales, tuvo la satisfacción de que se le reconociera internacionalmente: en 1908 la Banda de Alabarderos de Madrid estrenó su poema sinfónico "El Príncipe de Asturias"; en 1916 dirigió en Nueva York, Estados Unidos America, su ópera "Mañana", que fue bien recibida por la crítica, y en 1929 en Bruselas, Bélgica, se estrenó su poema sinfónico "Cuauhtémoc".

MARTES 19 DE JUNIO

- 1583 A la muerte del 5º virrey Don Lorenzo Suárez de Mendoza, la Audiencia Gobernadora formada por los licenciados Villanueva y Sánchez Paredes y los doctores Saude y Robles, tomaron el poder en la Nueva España.
- 1623 Nace Blaise Pascal. Fue un matemático, físico, filósofo y teólogo francés, considerado el padre de las computadoras junto con Charles Babbage. Fue un niño prodigio, educado por su padre, un juez local. Pascal fue un matemático de primer orden. Ayudó a crear dos grandes áreas de investigación, escribió importantes tratados sobre geometría proyectiva a los dieciséis años, y más tarde cruzó correspondencia con Pierre de Fermat sobre teoría de la probabilidad, influenciando fuertemente el desarrollo de las modernas ciencias económicas y sociales. Siguiendo con el trabajo de Galileo y de Torricelli, en 1646 refutó las teorías aristotélicas que insistían en que la naturaleza aborrece el vacío, y sus resultados causaron grandes discusiones antes de ser generalmente aceptados.
- 1689 El jesuita Eusebio Francisco Kino funda Oquitoa. Oquitoa es un pueblo en el Distrito Judicial de Altar, y es además la cabecera del Municipio del mismo nombre. Su demarcación municipal está rodeada por los municipios de Tubutama, Trincheras y Atil.
- 1792 Por real cédula del rey Carlos IV de España, se autorizó la creación del Real Colegio de Escribanos de la Nueva España.
- 1848 El general José Joaquín de Herrera, Presidente de la República desde el día 3 de este mes, dispuso la creación de colonias militares a lo largo de la nueva frontera con Estados Unidos de América.

- 1865 Murió en Nueva York, Estados Unidos de América, Don Manuel Doblado Partida, Fue un militar, abogado y político mexicano que participó durante la Guerra de Reforma. El General Doblado fue gobernador de Guanajuato y fue el representante del gobierno del entonces presidente Benito Juárez con los representantes de las naciones extranjeras que exigían el pago de sus deudas, habiendo tomado los puertos de Veracruz y Tampico. Realizó y firmó los Tratados de la Soledad junto al Gral. Juan Prim, mismos que no respetaron los franceses iniciándose así la Segunda Intervención Francesa en México.
- 1865 Murió asesinado en Uruapan, Michoacán, el general Manuel García Pueblita, originario de esa Entidad y defensor de la patria en 1847 contra la invasión norteamericana. También fue defensor del Plan de Ayutla y héroe de las guerras de Reforma, de Intervención Francesa y la del Imperio de Maximiliano.
- 1867 De acuerdo con la Ley del 23 de enero de 1862, a las 7:05 de la mañana de esa fecha, fueron pasados por las armas en el cerro de Las Campanas, en la ciudad de Querétaro, el archiduque de Austria Fernando Maximiliano de Habsburgo y los generales traidores a México, Miguel Miramón y Tomás Mejía. Con el fusilamiento de estos personajes se rubricó el triunfo de la República consolidado el 15 de mayo de este año al tomar las fuerzas republicanas la ciudad de Querétaro, después de setenta y dos días de sitio. Con ellos murieron los sueños imperialistas de dominar a México, nación libre y soberana.
- 1914 Batalla de Zacatecas. Fuerzas constitucionalistas al mando del general Francisco Villa, procedentes de Torreón, llegaron a Calera, Zacatecas, para enfrentar en la ciudad de Zacatecas, a las fuerzas federales del usurpador Victoriano Huerta, dirigidas por el general Luis Medina Barrón.
- 1921 Murió en la Ciudad de México el distinguido periodista, abogado, literato y poeta, Ramón López Velarde. Desde su adolescencia se inició en el periodismo y se caracterizó por la propiedad con que escribía tanto en verso como en prosa. Su obra suele encuadrarse en el postmodernismo literario. En México alcanzó una gran fama, llegando a ser considerado el poeta nacional. Inhumado en la Rotonda de los Hombres Ilustres.
- 1938 Murió en la Ciudad de México el distinguido escritor, periodista e historiador Don Luis González Obregón, fue originario de la ciudad de Guanajuato, Guanajuato. Desempeñó diversos cargos administrativos y de organización y compilación histórica en el Archivo General de la Nación, entre otros. Al morir se desempeñaba como cronista de la Ciudad de México.

MIÉRCOLES 20 DE JUNIO

- 1533 La Villa del Espíritu Santo (Guadalajara), fundada el 18 de abril de 1530 en Nochixtlán, fue trasladada al valle de Tlacotán, considerando que este último lugar brindó mayor seguridad contra el ataque de los aborígenes.
- 1793 El ayuntamiento de la Ciudad de México concedió autorización, con el visto bueno del virrey Revillagigedo, a Don Manuel Antonio Valdés, impresor y literato mexicano, para que estableciera una empresa precursora del transporte de alquiler. (Utilizaría coches impulsados por un solo caballo).
- 1811 Aprehendido meses antes en San Antonio Bejar, Texas, fue fusilado en esa fecha en Monclova, hoy Estado de Coahuila, el patriota Ignacio Aldama, abogado y mariscal de campo del Ejército Insurgente, quien fuera nombrado por Don Miguel Hidalgo embajador en Estados Unidos de América.
- 1834 Se establecen en Guaymas, Sonora, las oficinas del primer Juzgado de Distrito que hubo en Sonora, que empezarían a funcionar el 1 de julio del mismo año.
- 1909 Fuerzas revolucionarias de los hermanos Flores Magón atacaron a la guarnición porfirista de Casas Grandes, Chihuahua.
- 1914 Las fuerzas constitucionalistas de Villa se aprestaron a sitiar la ciudad de Zacatecas donde estaban las fuerzas federales del usurpador Victoriano Huerta, al mando del general Medina Barrón.
- 2001 Día Mundial de los Refugiados. El 4 de diciembre de 2000, la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas tomó nota de que en el año 2001 se cumpliría el cincuentenario de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, y de que la Organización de la Unidad Africana había convenido en que la celebración de un día internacional de los refugiados podría coincidir con la del Día de los Refugiados en África, que se observa el 20 de junio. Por consiguiente, decidió que, a partir del año 2001, el día 20 de junio sea el Día Mundial de los Refugiados (resolución 55/76).

JUEVES 21 DE JUNIO

- 1531 En su avance hacia el norte del imperio azteca, los conquistadores españoles llegaron a Ixtachichimicapan, hoy San Juan del Río, Querétaro, y entablaron pláticas con los otomíes, pobladores de esa

región, instándolos a rendirse pacíficamente. Las pláticas fracasaron y los naturales iniciaron los combates en diferentes frentes.

- 1548 El rey de España Carlos V, otorgó a la Ciudad de México el título de "Muy Noble y Muy Leal" en atención al hecho de que sus autoridades enlistaron tropas para ser enviadas a Perú a sofocar la guerra civil entre los partidarios de Diego de Almagro y Francisco Pizarro.
- 1552 Murió en Lima, Perú, Don Antonio de Mendoza, quien fue el primer virrey de la Nueva España y que dejó gratos recuerdos por su buen gobierno.
- 1732 Nació en la hacienda de Acevedotla, en Tetipac, del hoy Estado de Guerrero, Joaquín Velázquez Cárdenas y León, quien se distinguió como abogado, astrólogo e ingeniero en minas. Fue director de la Escuela y Tribunal de Minas.
- 1741 Fundación de un presidio en el Pitic. Don Francisco R. Almada, en su Diccionario de Historia, Geografía y Biografía Sonorenses, dice lo siguiente: "Vildósola (Agustín) acababa de ser nombrado gobernador y capitán general de las Provincias de Sonora y Sinaloa cuando recibió la carta del padre Molina, al mismo tiempo que se había autorizado la fundación de un presidio militar en el centro de la Provincia de Sonora para contener las actividades de los indios rebeldes. El gobernador aprovechó lo que convino a sus intereses de las opiniones del religioso y estableció el asiento de la Compañía Presidial autorizada en su hacienda, en cuya forma quedaba perfectamente garantizada, y fijó allí también la residencia de su Gobierno..." El padre Molina en la carta que envió a Vildósola, opinaba que en la misma región que se estableciera el presidio, podría quedar la residencia del gobernador. La hacienda de don Agustín de Vildósola se ubicaba en terrenos del Pitic que en mayo de 1700 fundó don Juan Bautista de Escalante, con el nombre de Santísima Trinidad del Pitic.
- 1810 Nació en la Ciudad de México, Don Manuel Payno, quien se distinguió como periodista, poeta, dramaturgo, cuentista, político y diplomático. Su mejor novela habría de ser "Los bandidos de Río Frío".
- 1811 Fuerzas insurgentes de los generales Ignacio López Rayón y José Antonio Torres, derrotaron en la cañada de San Mateo, en Zitácuaro, Michoacán, a las fuerzas realistas del teniente coronel Emparan.
- 1813 Junto con otros insurgentes fue fusilado Don Julián Villagrán, quien nació en 1760 en Huichapan, del hoy Estado de Hidalgo. Villagrán combatió a los realistas en Tula, Ixmiquilpan y Zimapán; asimismo, logró controlar la huasteca hidalguense y el camino de México a Querétaro.

- 1823 Confirmando el Decreto del Congreso Nacional Constituyente dado el día 12 de este mes y año, el general Luis Quintanar, jefe político de la provincia de Jalisco, erigió a ésta en Estado Libre y Soberano. Jalisco comprendía el territorio que actualmente tiene, además del que ahora corresponde a Nayarit y Colima, así como una parte de Zacatecas.
- 1827 Murió en la Ciudad de México Don Joaquín Fernández de Lizardi, "El pensador Mexicano", afamado periodista y novelista. La segunda mitad del siglo XVIII es testigo del nacimiento de uno de los hombres más destacados de la historia cultural y política de América: José Joaquín Fernández de Lizardi. La obra de Fernández de Lizardi es, al mismo tiempo, política, literaria, periodística, sociológica, historiográfica y lingüística. Este hombre fue el primer novelista de América al crear en 1816 la encantadora e instructiva obra "El Periquillo Sarniento". Para el estudioso de la lingüística, de la dialectología, de la sociolingüística, de la pedagogía, es de interés el considerar la habilidad de este autor para describir la vida y las costumbres pintorescas de la Nueva España en sus postrimerías, al mismo tiempo que incurría en sus afanes moralizantes y educativos. Fernández de Lizardi recrea el lenguaje peculiar, la jerga estudiantil, el habla de los abogados y los médicos, la jerigonza de los jugadores, de los ladrones, del bajo mundo en general, el dialecto de los indios, la variedad léxica de las comidas, las bebidas y la indumentaria. Las leyendas, las supersticiones y el habla popular por él presentadas son de valiosísima ayuda para los que se interesan por el folclor.
- 1867 El general Porfirio Díaz, al frente de las fuerzas republicanas del Presidente Juárez, tomó la Ciudad de México por capitulación dada el día anterior por el general imperialista Ramón Tavera, sucesor en el puesto del general Leonardo Márquez, quien huyó días antes dejándole la plaza. En esa toma fue aprehendido el general Santiago Vidaurri. Con esa acción se coronó la victoria de las armas nacionales sobre el Imperio de Maximiliano, fusilado días antes en Querétaro, junto con la plana mayor de traidores mexicanos.
- 1876 En las primeras horas de ese día murió en la Ciudad de México, el general Antonio López de Santa Anna, quien detentara por once ocasiones la Presidencia de la República.
- 1914 Batalla de Zacatecas. Se iniciaron algunos combates entre fuerzas constitucionalistas del general Francisco Villa y las federales de Victoriano Huerta al mando del general Medina Barrón, en las cercanías de la ciudad de Zacatecas.
- 1916 Batalla de "El Carrizal". Por la terquedad del capitán norteamericano Boyd, de la expedición punitiva norteamericana de querer pasar a Villa Ahumada, Chihuahua, se propició esa batalla, a pesar de que existían

acuerdos con México de no transponer ciertos límites territoriales.

- 1920 El Presidente interino de la República, Don Adolfo de la Huerta colocó la primera piedra para la edificación de la Escuela Nacional de Aviación.
- 1929 El Presidente Portes Gil envió al Congreso de la Unión, el proyecto de Ley Orgánica de la Universidad Nacional de México. (Autonomía, gobierno y otras reformas de evaluación educativa).
- 1929 Finalizó el conflicto religioso entre la Iglesia y el Estado Mexicano, y se fijaron las bases sobre las que podrían ser reanudados los servicios en las iglesias, suspendidos el 25 de julio de 1926 por el Presidente Plutarco Elías Calles.
- 1930 El piloto mexicano Roberto Fierro Villalobos, realizó memorable proeza al hacer un vuelo sin escalas entre las ciudades de Nueva York, Estados Unidos de América y México, en trece horas y media en un trayecto de trece mil seiscientos veinte kilómetros. Con ello estableció marca de vuelo sin escalas.
- 1989 Sonoyta se convierte en el Municipio de General Plutarco Elías Calles.

VIERNES 22 DE JUNIO

- 1521 Segunda Invasión a Tenochtitlan. Siguieron por todos lados las escaramuzas entre españoles y mexicas en la Gran Tenochtitlan, defendida por Cuauhtémoc.
- 1811 Fuerzas insurgentes de los generales Ignacio López Rayón y José Antonio Torres inflingieron cabal derrota a las fuerzas realistas de Emparan en la loma de Manzanillos en Zitácuaro, Michoacán. La retirada de los realistas fue un total desastre en su contra.
- 1866 Fuerzas republicanas al mando del general Mariano Escobedo intensificaron sus ataques en contra de los imperialistas del general Tomás Mejía, quienes estaban posesionados de la plaza de Matamoros, Tamaulipas.
- 1911 Fuerzas federales de los coroneles Vega y Mayol, auxiliados por el pueblo en general, enfrentaron a los filibusteros de Jack B. Mosby de las Fuerzas Liberales magonistas, quienes se habían posesionado de Tijuana, Baja California Norte. Las fuerzas mexicanas triunfaron sobre ellos y los obligaron a regresar a Estados Unidos de América, donde fueron detenidos y enviados al fuerte Rosencrans en San Diego.
- 1914 Batalla de Zacatecas. Bajo una intensa lluvia, las fuerzas constitucionalistas de Francisco Villa tomaron posesiones para continuar

el ataque a los federales posesionados en la ciudad de Zacatecas.

- 1937 La población de Naco, Sonora, es erigida en municipalidad.
- 1953 Murió en el puerto de Veracruz, Veracruz, el ameritado periodista, político, escritor, educador, poeta y lingüista Don Benito Fentanes, quien nació el 22 de enero de 1870, en Cosamaloapan, Veracruz.

Inicia el verano. El solsticio es la época del año en que el ecuador se halla más lejos del sol, el solsticio de verano acontece entre el 21-22 de junio y es el día más largo y la noche más corta de todo el año. Es la temporada de mayor calor y de lluvia, es ideal para ir a la playa y vacacionar, los días son más largos que las noches.

SABADO 23 DE JUNIO

- 1818 Nace en San Miguel Allende, Guanajuato, Ignacio Ramírez, escritor, periodista, abogado, catedrático, orador, científico y político conocido como "El Nigromante", impulsor de los derechos sociales y las ideas liberales.
- 1856 Dado que el clero era el terrateniente más poderoso, el constituyente Ponciano Arriaga propuso una Ley Agraria.
- 1861 Muerte de Leandro Valle, militar que combatió contra las intervenciones norteamericana y francesa, inhumado en la Rotonda de los Hombres Ilustres. Muerto el general Santos Degollado a manos del "Tigre de Tacubaya" Leonardo Márquez, el gobierno republicano del Presidente Juárez envió al general Leandro Valle a perseguirlo. Pronto se enfrentaron las fuerzas del general Valle a las de Márquez y precisamente en el monte de las cruces, entre las ciudades de México y Toluca. Márquez derrotó a las fuerzas de Valle, aprehendió a éste y lo fusiló en el mismo lugar.
- 1866 Acosados por las fuerzas republicanas al mando del general Mariano Escobedo, las fuerzas imperialistas, dirigidas por el general Tomás Mejía, capitularon la plaza de Matamoros, Tamaulipas. Mejía se embarcó para Veracruz junto con trescientos soldados.
- 1908 Un grupo de magonistas revolucionarios al mando de León Ibarra y José Lugo, atacaron la población de Viesca, Coahuila, pero fueron rechazados y derrotados. Los dirigentes fueron aprehendidos y remitidos al penal de San Juan de Ulúa en Veracruz.
- 1913 Por órdenes del comandante huertista Antonio G. Olea, fue vilmente fusilado en Iguala, Guerrero, el revolucionario mutilado Ambrosio Figueroa Mata.

- 1914 La División del Norte, al mando del general constitucionalista Francisco Villa, enfrentó y derrotó a las fuerzas federales del usurpador Victoriano Huerta, las que se habían posesionado de la ciudad de Zacatecas. Las fuerzas de Huerta fueron dirigidas por el general Luis Barrón. Tras enconada lucha por más de nueve horas, las fuerzas constitucionalistas de Villa lograron la victoria cerca de las siete de la noche.
- 1939 Fallece el doctor Ruperto Paliza, persona muy estimada en Hermosillo, Sonora. El doctor Paliza se distinguió como el médico de los pobres y su altruismo fue proverbial, siendo muy estimado por todas las clases sociales. A principios de 1914, se trasladó a Hermosillo donde residió hasta el final de sus días, dedicado a su profesión y con el mismo amor a los pobres, pero sus servicios también eran requeridos por las familias ricas.
- 1943 Después de varios años de estudios dirigidos por su promotor, el ilustre cardiólogo guerrerense, doctor Ignacio Chávez, se fundó el Instituto Nacional de Cardiología en la Ciudad de México. Correspondió al propio doctor Chávez ser su primer director.
- 2002 Día de la Administración Pública de las Naciones Unidas. Se conmemora anualmente desde el 2002, con el propósito de alentar a los Estados Miembros de la ONU a destacar la contribución de la administración pública al desarrollo. Además, subraya la importancia de una administración pública responsable, eficiente, eficaz y transparente, tanto a nivel nacional como internacional. Ésta, tiene un papel básico en la aplicación de acuerdos internacionales como los que figuran en la Declaración del Milenio. Con ello, la conmemoración destaca la necesidad de fomentar la capacidad administrativa y de gestión del sector público, especialmente en los países en desarrollo y en las economías en transición.

DOMINGO 24 DE JUNIO

- 1518 En la segunda expedición española que Diego de Velázquez envió desde Cuba hacia "Nuevas Tierras", el capitán Juan de Grijalva, dirigente de ésta, arribó a un islote en Chalchicuecan, en las costas el Golfo de México. Al recibirlos los aborígenes gritaron "Culúa" y por ser día de San Juan Bautista, Grijalva Bautizó al lugar como San Juan de Ulúa.
- 1520 Tras vencer a Pánfilo de Narváez en Cempoala, Veracruz, Hernán Cortés arribó con sus huestes a la Gran Tenochtitlan donde recibieron noticias de la sublevación de los aztecas contra Pedro de Alvarado por la matanza del Templo Mayor. Cortés puso en libertad al príncipe Cuitláhuac, al señor de Tacuba y a otros dignatarios. Libre Cuitláhuac, se puso al frente de los guerreros mexicas para combatir a los conquistadores.

- 1526 Con objeto de solemnizar el regreso de Hernán Cortés de las Higueras, se realizó la primera corrida de toros en la Ciudad de México-Tenochtitlan. (Éstas habrían de popularizarse después con motivo de la entrada de los virreyes a la ciudad y la jura de los monarcas).
- 1531 En su expedición al centro del país, los conquistadores españoles llegaron al reino otomí de Iztachichimecapan donde iniciarían combate con los indígenas el día 21. En esa fecha los vencieron y cayó la plaza otomí. El mismo día el jefe Mexica fue bautizado y se le impuso el nombre del santoral: Juan; y dado que el río de la población dominaba el panorama accidentado, a la población se le impuso el nombre de San Juan del Río (del hoy Estado de Querétaro).
- 1644 Es fundado San Ignacio de Óputo, hoy Villa Hidalgo, por el jesuita Marcos del Río. El 15 de abril de 1967 se publicó en el Boletín Oficial del Estado, la Ley número 95 que cambió el nombre de la cabecera y del Municipio de Óputo, por el de Villa Hidalgo.
- 1817 Procedente de Soto la Marina (del hoy Estado de Tamaulipas), donde desembarcó procedente de Europa, el liberal español Don Francisco Javier Mina, llegó al fuerte de “El Sombrero”, situado en el cerro de Comanja de la intendencia de Guanajuato, posesión de los insurgentes de Don Pedro Moreno, a quien vino a unirse Mina, invitado por fray Servando Teresa de Mier para que luchara por la independencia de México.
- 1882 Nace en la ciudad de San Luis Potosí, Juan Sarabia, precursor de la Revolución Mexicana al lado de los hermanos Flores Magón, figuró entre los firmantes del Manifiesto y Programa del Partido Liberal Mexicano.
- 1914 Al amanecer de esa fecha, las fuerzas constitucionalistas de Villa, al mando del general Felipe Ángeles, entraron a la ciudad de Zacatecas ya que la noche anterior, al triunfar, no pudieron hacerlo por la oscuridad. En la evaluación realizada pudo contabilizarse: de los doce mil hombres de Huerta que guarnecían la plaza de Zacatecas, tomaron seis mil prisioneros, mientras que se contaron cinco mil muertos.
- 1935 Muere en Medellín, Colombia el cantautor Carlos Gardel, en un accidente aéreo. Fue un cantante y compositor naturalizado argentino, considerado el más importante tanguero de la primera mitad del siglo XX. Según algunos investigadores nació en Toulouse, Francia el 11 de diciembre de 1890 y, según otros, nació en Tacuarembó, Uruguay, el 11 de diciembre de 1887. La voz de Carlos Gardel ha sido declarada por la UNESCO como Patrimonio de la Humanidad.

- 1937 Aniversario de la nacionalización de Ferrocarriles Nacionales de México.
- 1944 Murió por suicidio en la Ciudad de México, Lucha Reyes, afamada jalisciense reina de la canción ranchera mexicana, quien llenó una época esplendorosa con sus creaciones interpretativas como “Caminito de Contreras”, “La Tequilera”, “El Herradero”, “Por un amor” y muchas otras.
- 1991 Murió a los 92 años de edad, en la Ciudad de México el pintor Rufino Tamayo. El pintor más grande de México, el tantas y tantas veces homenajeado. Sus más importantes murales se encuentran en México (frescos del Conservatorio Nacional de Música, 1933) y en Estados Unidos de América, en donde residió desde 1943 (frescos de la Biblioteca del Smith College of Northampton, Massachusetts). En 1950, participó en la bienal de Venecia. Tamayo junto con los desaparecidos Orozco, Rivera y con Siqueiros, llena todas las características propias a los genios de tipo universal, ha sabido incorporar a su arte toda la fuerza interpretativa de su calidad de artista con precisión, intuición y sentimiento auténticamente mexicanos que le han valido los elogios de la crítica extranjera.

ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL DÍA 19 DE JUNIO DE 2012

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Correspondencia.
- 4.- Segunda lectura del dictamen que presenta la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con proyecto de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora.
- 5.- Dictamen que presenta la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora.
- 6.- Dictamen que presenta la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Defensoría de Oficio.
- 7.- Propuesta de la Presidencia de la Mesa Directiva, a efecto de que el Pleno del Poder Legislativo, habilite para sesionar, días distintos a los ordinariamente establecidos por la ley.
- 8.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

CORRESPONDENCIA de la Sesión del
DÍA 19 de Junio de 2012.

13-Jun-12 Folio 2685

Escrito del Presidente y Secretario del Congreso del Estado de Quintana Roo, con el cual remiten a este Poder Legislativo, acuerdo mediante el cual se exhorta respetuosamente a la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuito, a la Secretaría de Educación Pública del Gobierno de la República y al Titular del Ejecutivo Federal, a fin de que consoliden las políticas públicas e implementen las acciones necesarias para garantizar la distribución, en tiempo y en forma, de los libros de texto gratuito en todas las escuelas del país y, por consecuencia, abatir el desabasto de los mismos, especialmente en las zonas rurales, y a impulsar políticas públicas que permitan la reutilización de los libros de texto gratuito como una acción de preservación del derecho de las futuras generaciones a un medio ambiente sano, para lo cual, solicitando que este Poder Legislativo se adhiera al mismo.

RECIBO Y SE REMITE A LAS COMISIONES DE EDUCACIÓN Y CULTURA Y A LA DE ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE.

18-Jun-12 Folio 2686

Escrito del ciudadano Carlos Moncada Ochoa, en el cual expresa su opinión respecto al proyecto de Ley que adiciona el 4º párrafo del artículo 8º de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.**

**COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS
HUMANOS**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

**DAMIÁN ZEPEDA VIDALES
SARA MARTÍNEZ DE TERESA
MOISÉS IGNACIO CASAL DÍAZ
LYDIA MOROYOQUI BARRERAS
BULMARO ANDRES PACHECO MORENO
MARÍA ANTONIETA GONZÁLEZ BELTRÁN
JORGE ANTONIO VALDÉZ VILLANUEVA
GORGONIA ROSAS LÓPEZ
CÉSAR AUGUSTO MARCOR RAMÍREZ**

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos de esta Legislatura, por acuerdo de la Presidencia, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito signado por el Gobernador del Estado y el Secretario de Gobierno, con el cual envían a este Congreso del Estado, iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, con el objetivo de adecuar nuestro marco constitucional a las modificaciones realizadas a la Constitución General de la República relativas a la implementación del nuevo sistema de justicia penal.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

Con fecha 13 de diciembre del 2011, el titular del Poder Ejecutivo de nuestro Estado, asociado del Secretario de Gobierno, presentó la iniciativa descrita con antelación, misma que sustentó en los siguientes argumentos:

“En junio de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, una extensa reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia penal, seguridad pública y delincuencia organizada aprobada por el Congreso de la Unión. Debido a la magnitud de la reforma aprobada, el legislador estableció un plazo de ocho años, que vence el 18 de junio de 2016 para que en toda la República se aplique el Nuevo Sistema de Justicia Penal, estableciendo dicha reforma las bases para su implementación.

La mencionada reforma se realizó con la intención de mejorar el sistema de Justicia Penal en México, en busca de agilizar y dar eficiencia a la justicia, transparentar los procesos judiciales y mitigar el vicio de la impunidad, con la característica de la oralidad, en el que se respeten los derechos tanto de la víctima, ofendido, como del imputado, estableciendo de manera explícita el principio de presunción de inocencia a su favor, lo que implica que mientras no se pruebe su responsabilidad, no puede considerarse culpable ni ser sometido a una pena: corresponde pues al acusador demostrar la culpabilidad del imputado, y no a éste su inocencia.

El nuevo sistema acusatorio se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación, con la característica de la oralidad, con lo cual se ayuda a transparentar los procesos y generar una relación directa entre el Juez y las partes, así como generar procedimientos más ágiles y sencillos.

Este Nuevo Sistema de Justicia Penal busca proteger al inocente, que el culpable pague su delito y no quede impune, y que el imputado se responsabilice de sus actos reparando los daños.

Busca garantizar el derecho a una justicia pronta y expedita, no sólo mediante plazos para resolver los procesos, sino también con la posibilidad de salidas alternas para terminación anticipada del proceso, utilizando, entre otros, a los mecanismos alternativos de solución de controversias y la justicia restaurativa, ya que sería físicamente imposible que el sistema operara con todos los casos resolviéndose en juicio oral.

La iniciativa de reforma a la Constitución Política del Estado de Sonora, de ser aprobada por el Congreso del Estado de Sonora, se debe ajustar a lo que exige la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, debido a que debe ser acorde en terminología y nuevas figuras jurídicas para su correcta implementación. Entre estas figuras jurídicas encontramos las siguientes:

Respecto al precepto que determina las facultades y obligaciones del gobernador, en la fracción XXXVIII del artículo 79 de la Constitución Local, se modifica el término "sistema penal" por "sistema penitenciario" y establece su organización siguiendo los parámetros establecidos en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, en apego al espíritu de la reforma, en todos los artículos de este cuerpo normativo se sustituye el término "reo" por el de "imputado" o "sentenciado", dependiendo del estado procesal en el que se encuentre la persona, puesto que actualmente el fin de la pena no es retributivo, sino lograr un cambio en la personalidad de quien ha transgredido la Ley.

En cuanto a la investigación de los delitos, se señala que la misma corresponde al Ministerio Público y a la policía, sin especificar cuál, ello tomando en consideración que en el Estado de Sonora recién se aprobó la Ley de Seguridad Pública por el Congreso del Estado, lo que posibilita el mando único policial, además de haberse sustituido la palabra "perseguir" por "investigar".

Mediante la reforma al artículo 111 de este cuerpo normativo, y en concordancia con la búsqueda del equilibrio en todos los aspectos entre los Agentes del Ministerio Público y los Defensores Públicos, se modifica la denominación de Defensor de Oficio por Defensor Público, y se establece la equiparación de sueldos entre los mismos.

Por último, se reconoce la creación de una nueva figura necesaria en el nuevo procedimiento penal en lo que respecta a la ejecución de las penas, que, siguiendo la directriz constitucional federal, corresponde ahora a la autoridad judicial y con esto surge la figura del Juez de Ejecución de Sentencias."

Derivado de lo anterior, esta Comisión somete a consideración del Pleno de este Poder Legislativo el presente dictamen, mismo que se funda en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado se encuentra facultado para iniciar, ante esta Legislatura Local, toda clase de iniciativas de leyes o decretos de observancia y aplicación en el ámbito territorial de la Entidad, según lo dispuesto por los artículos 53, fracción I, y 79, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo, expedir, aprobar y promulgar, toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de

acuerdo, en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- El artículo 163 de la Constitución Política del Estado de Sonora previene que para reformar, adicionar o derogar disposiciones de nuestra Ley Fundamental Local, se requiere del voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura Estatal y el voto aprobatorio de la mitad más uno de los ayuntamientos del Estado.

CUARTA.- Conforme a lo expresado por el titular del Poder Ejecutivo Estatal, la propuesta planteada implica modificaciones a la Constitución Política Local para homologar términos, denominaciones y otros aspectos del nuevo sistema de justicia penal que parten de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008 y que son de carácter obligatorio para las legislaturas de los estados. Lo anterior, para hacer posible la creación de algunos aspectos de carácter técnico-jurídico indispensables para transitar hacia este nuevo modelo, específicamente, en lo que corresponde a las figuras de la Defensoría Pública, Ministerio Público y Policía, así como la introducción de la figura del Juez de Ejecución de Sentencias. Los conceptos de referencia que se sustituyen son: “Sistema Penitenciario” por “Sistema Penal”; “Reo” por “imputado” o “sentenciado”; “Perseguir” por “Investigar” y “Defensor de Oficio” por “Defensor Público”.

Ahora bien, una vez estudiado el planteamiento realizado por el Ejecutivo Estatal, esta dictaminadora expresa que la modificación solicitada atiende únicamente a la necesidad de integrar nuevos conceptos de las denominaciones de instituciones o partes del nuevo sistema de justicia penal, lo cual es perfectamente comprensible y necesario, para poder ordenar nuestra Carta Magna al propósito indicado, motivo por el cual, no existe impedimento alguno para realizar lo solicitado.

En este sentido, no habiendo más materia de estudio, recogemos y hacemos nuestros los argumentos vertidos en la iniciativa de mérito para presentar al Pleno

de esta Soberanía, el proyecto de ley que reforma y adiciona la Constitución Política Local, en el entendido que derivado de esta modificación constitucional, las leyes secundarias y otras normas deberán también adecuarse para ir acorde con esta disposición local y el nuevo sistema de justicia penal.

Asimismo, manifestamos que actos legislativos como el de hoy, que parecen simples y abstractos, son los que sientan las bases de un nuevo orden que deberá generar las condiciones para que el Estado pueda obsequiar, a los gobernados, un sistema de justicia penal justo, profesional e imparcial, que venga a dar cumplimiento a los anhelos que demandan miles de sonorenses que, en su actuar cotidiano, interactúan con el derecho penal.

Por último, a efecto de mantener la congruencia de nuestro marco constitucional, esta Comisión consideró procedente incluir, dentro de la modificación al artículo 1º constitucional, la adición que este Poder Legislativo aprobó el día 04 de octubre del año 2011, mediante la Ley 164 que adiciona un segundo párrafo a dicho artículo 1º de la Constitución Política del Estado de Sonora y que, actualmente, se encuentra en análisis y aprobación por parte de los ayuntamientos de la Entidad. Lo anterior, a efecto de sustituir el término “derecho del hombre” por “derecho humano” y hacerla acorde a la presente modificación constitucional.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

LEY

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 1o, párrafo primero; 79, fracciones XXXVIII y XXXIX; 80, fracción II; 95; 96, fracción I; 101; 106; 108; 109; 110; 111; 112, primer párrafo y 150-B y se adicionan un párrafo segundo al artículo 1o, recorriéndose en su orden los actuales párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto, para quedar como

tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo, respectivamente, y el artículo 150-C de la Constitución Política del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1o.- Los Derechos Humanos son la base y el objeto de las instituciones sociales. En el Estado de Sonora todo individuo gozará de las garantías que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El Estado de Sonora tutela el derecho a la vida, el sustentar que desde el momento de la fecundación de un individuo, entra bajo la protección de la ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural. Se exceptúa de este reconocimiento, el aborto causado por culpa de la mujer embarazada o cuando el embarazo sea resultado de una violación o cuando, de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de muerte a juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora, así como los casos de donación de órganos humanos en los términos de las disposiciones legales aplicables.

El Estado garantizará como un derecho humano el tener la posibilidad de acceder a la conectividad de redes digitales de información y comunicación, como una política pública que otorga igualdad de oportunidades a sus habitantes en el acceso a nuevas tecnologías, con el fin de fortalecer el desarrollo cultural, económico, social y político del Estado.

...

...

...

A).- al H).- ...

...

A).- al I).- ...

...

ARTÍCULO 79.- ...

I.- a la XXXVII.- ...

XXXVIII.- Organizar y administrar, a través de la Dependencia del Ejecutivo que corresponda, el Sistema Penitenciario sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la Ley.

XXXIX.- Conceder, conforme a las leyes, indulto necesario a los sentenciados por delitos de la competencia de los Tribunales del Estado.

XL.- ...

ARTÍCULO 80.- ...

I.- ...

II.- Recomendar asuntos a las autoridades judiciales y a las autoridades del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; contrariar en cualquier forma las resoluciones dictadas por éstas y disponer de los imputados durante los procesos.

III.- a la XIII.- ...

ARTÍCULO 95.- La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a la policía, respectivamente, quien actuará bajo la conducción y mando de aquél, en el ejercicio de esta función.

ARTÍCULO 96.- ...

I.- Investigar los delitos del orden común cometidos en el territorio del Estado, con estricto respeto a las garantías individuales y los derechos humanos que precisa la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II.- a la X.- ...

ARTÍCULO 101.- La Policía, como auxiliar directa del Ministerio Público y conforme a las instrucciones que se le dicten, en estricto apego a lo establecido en la Ley, desarrollará las diligencias que deban practicarse durante la investigación de los hechos delictivos y ejecutará las órdenes de aprehensión, los cateos y otros mandamientos que emita la autoridad judicial.

ARTÍCULO 106.- Habrá en el Estado una institución que se denominará Defensoría Pública. Su misión será defender a los indiciados y sentenciados en asuntos penales y patrocinar a quienes lo soliciten, en materia civil y administrativa, en los casos y modalidades establecidos por la Ley Orgánica correspondiente.

ARTÍCULO 108.- El Subsecretario de la Defensoría Pública y los Defensores Públicos serán nombrados y removidos por el Ejecutivo.

ARTÍCULO 109.- Para ser Subsecretario de la Defensoría Pública se necesitan los mismos requisitos que para ser Procurador General de Justicia.

ARTÍCULO 110.- El Subsecretario de la Defensoría Pública rendirá la protesta de Ley ante el Ejecutivo y será substituido, en sus faltas temporales, por el Defensor Público de! lugar de su residencia.

ARTÍCULO 111.- Para ser Defensor Público deberán reunirse los mismos requisitos que para ser Agente del Ministerio Público.

Las percepciones de los Defensores Públicos no podrán ser inferiores a las que correspondan a los Agentes del Ministerio Público.

ARTÍCULO 112.- El Poder Judicial se depositará, para su ejercicio, en un Supremo Tribunal de Justicia, en Tribunales Regionales de Circuito, Juzgados de Primera Instancia, Juzgados de Juicio Oral, Juzgados de Control, Juzgados de Ejecución de Sentencias y Juzgados Locales.

...

...

...

...

ARTÍCULO 150-B.- La imposición, modificación y duración de las penas es propia y exclusiva de la Autoridad Judicial. Compete a la Autoridad Administrativa del Gobierno Estatal y a los Ayuntamientos, la aplicación de sanciones por las infracciones a los reglamentos gubernamentales y de policía, que consistirán únicamente en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas. Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. La multa impuesta a los trabajadores no asalariados no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

ARTÍCULO 150-C.- En el Estado de Sonora el proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación, las disposiciones relativas contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las normas que para tal efecto emita el Estado de Sonora.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigor el 18 de junio de 2016, previa publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y previo cómputo que se realice de la aprobación o rechazo que emitan los ayuntamientos del Estado, a quienes se les deberá notificar los términos de la presente ley, para los efectos dispuestos por el artículo 163 de la Constitución Política del Estado de Sonora, con excepción del contenido de la reforma a la fracción XXXVIII del artículo 79, el cual entrará en vigor el día de la publicación de esta Ley en el citado Boletín Oficial.

Se instruye a la Mesa Directiva o a la Diputación Permanente del Congreso del Estado, en su caso, a efecto de que realicen el cómputo respectivo y la remitan al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en caso de resultar aprobada.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 12 de junio de 2012.

C. DIP. DAMIÁN ZEPEDA VIDALES

C. DIP. SARA MARTÍNEZ DE TERESA

C. DIP. MOISÉS IGNACIO CASAL DÍAZ

C. DIP. LYDIA MOROYOQUI BARRERAS

C. DIP. BULMARO ANDRES PACHECO MORENO

C. DIP. MARÍA ANTONIETA GONZÁLEZ BELTRÁN

C. DIP. JORGE ANTONIO VALDÉZ VILLANUEVA

C. DIP. GORGONIA ROSAS LÓPEZ

C. DIP. CÉSAR AUGUSTO MARCOR RAMÍREZ

**COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS
HUMANOS**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

**DAMIÁN ZEPEDA VIDALES
SARA MARTÍNEZ DE TERESA
MOISÉS IGNACIO CASAL DÍAZ
LYDIA MOROYOQUI BARRERAS
BULMARO ANDRES PACHECO MORENO
MARÍA ANTONIETA GONZÁLEZ BELTRÁN
JORGE ANTONIO VALDÉZ VILLANUEVA
GORGONIA ROSAS LÓPEZ
CÉSAR AUGUSTO MARCOR RAMÍREZ**

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos de esta Legislatura, por acuerdo de la Presidencia, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito signado por el Gobernador del Estado y el Secretario de Gobierno, con el cual envían a este Congreso del Estado, iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

Con fecha 13 de diciembre del 2011, el titular del Poder Ejecutivo, asociado del Secretario de Gobierno, presentó la iniciativa descrita con antelación, misma que sustentó en los siguientes argumentos:

“En junio de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, una extensa reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia penal, seguridad pública y delincuencia organizada aprobada por el Congreso de la Unión. Debido a la magnitud de la reforma aprobada, el legislador estableció un plazo de ocho años, que vence el 18 de junio de 2016, para que en toda la República se aplique el nuevo Sistema de Justicia Penal, estableciendo la reforma las bases para su implementación.

La reforma se realizó con la finalidad de mejorar el Sistema de Justicia Penal en México, en busca de agilizar y dar eficiencia a la justicia, transparentar los procesos judiciales y mitigar el vicio de la impunidad, con la característica de la oralidad, en el que se respeten los derechos tanto de la víctima u ofendido, como del imputado, estableciendo de manera explícita el principio de presunción de inocencia a su favor, lo que implica que mientras no se pruebe su responsabilidad, no puede considerarse culpable ni ser sometido a una pena, por lo que corresponde al Ministerio Público demostrar la culpabilidad del imputado, y no a éste su inocencia.

Este nuevo Sistema de Justicia Penal se regirá por los principios rectores del proceso penal establecidos constitucionalmente que son: el de publicidad, contradicción, concentración, continuidad, inmediación e igualdad, los cuales caracterizan el sistema acusatorio y oral, tendientes a transparentar los procesos y generar una relación directa entre el juez y las partes, así como generar procedimientos más ágiles y sencillos.

Busca garantizar el derecho a una justicia pronta y expedita, no sólo mediante plazos para resolver los procesos, sino también con la posibilidad de salidas alternas para terminación anticipada del conflicto, mediante los mecanismos alternativos de solución de controversias, buscando la justicia restaurativa, ya que sería físicamente imposible que el sistema operara con todos los casos resolviéndose en juicio oral.

La iniciativa de reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora contempla los principios y estructuras que regirán, de ser aprobado, en el Estado de Sonora el Nuevo Sistema de Justicia Penal, atendiendo a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en conjunto con las demás leyes relacionadas.

El nuevo sistema exige modificaciones en la organización y funcionamiento de los Tribunales, auxiliares y demás operadores jurídicos, al considerar nuevos órganos jurisdiccionales que serán los encargados directos de implementar el sistema acusatorio.

Establece de manera clara la conformación y estructura de los órganos jurisdiccionales encargados de aplicar el nuevo Sistema de Justicia Penal, sus atribuciones, las funciones que tendrán en el ámbito de su competencia, así como las

obligaciones a las que estarán constreñidos en su actuar, con la finalidad de garantizar una vigencia plena de los derechos humanos de toda persona.

Se establecen, derivado de la reforma constitucional, las diferentes autoridades encargadas de dirigir el nuevo procedimiento penal, contemplando al Juez de control, una figura novedosa creada para que verifique la investigación realizada por la policía de investigación y el Ministerio Público y así otorgar plena certidumbre jurídica a las actuaciones que se realicen para demostrar la existencia de un hecho que la Ley señale como delito y la intervención o probable participación del imputado.

Además, el Juez de control decidirá de manera inmediata y por cualquier medio informático respecto de nuevas figuras que se establecen en la reforma constitucional como (a prueba anticipada, las medidas cautelares, providencias precautorias, técnicas de investigación, los datos de prueba ofrecidos por las partes, los acuerdos probatorios, los criterios de oportunidad que solicite el Ministerio Público, así como los diversos procedimientos de terminación anticipada, además de encargarse de dictar el auto de apertura de juicio oral, que es fundamental en este nuevo sistema acusatorio.

Por otra parte es necesaria la creación del Juez oral de lo penal, quien será siempre un sujeto capacitado para cumplir su función y será el encargado de dirigir el juicio, conducir la audiencia de debate, que es la parte central y decisiva del nuevo proceso penal, y dictar sentencia con base en las pruebas y argumentos desahogados en forma directa por las partes ante su presencia; el Juez valorará todos los elementos aportados por las partes dictando la sentencia que corresponda en base a las pruebas desahogadas enjuicio.

Un órgano jurisdiccional más, necesario para la implementación del nuevo sistema, es el Juez de ejecución de sanciones, quien será el encargado del procedimiento de ejecución de sanciones penales y medidas de seguridad, incluyendo el desarrollo de la audiencia respectiva para determinar sobre los beneficios o tratamientos del sentenciado, así como su modificación y duración.

Esta iniciativa contempla los cambios organizacionales, como son: la reorientación, reestructuración y fortalecimiento de instituciones relacionadas como el Ministerio Público, la Defensoría Pública, la Policía de Investigación, Especialistas en Mediación, Peritos, y personal responsable en las diferentes etapas del procedimiento penal. También se deberán tomar en cuenta los recursos humanos con que se cuente para la operación del sistema, además de los recursos financieros; así como la capacitación y difusión a jueces, funcionarios, abogados, ciudadanía, entre otros, para poder dar eficacia práctica al sistema acusatorio.

Se precisan las actuaciones fundamentales que requieren autorización judicial para su realización, para un debido respeto de los derechos humanos, tanto de la víctima como del ofendido; cabe mencionar que en el presente proyecto, el reto mas importante es la creación de los órganos jurisdiccionales al momento de implementar la reforma, ya que el funcionamiento del sistema dependerá de la forma en que se integren gradualmente los Juzgados de Control, Orales de lo Penal y de Ejecución de Sanciones, circunstancia que deberá

contemplarse en los artículos transitorios de la iniciativa, además del personal que deberá auxiliar a cada juzgado para el debido desarrollo de las audiencias y en general su funcionamiento.”

Derivado de lo anterior, esta Comisión somete a consideración del Pleno de este Poder Legislativo el presente dictamen, mismo que se funda en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado se encuentra facultado para iniciar, ante esta Legislatura Local, toda clase de iniciativas de leyes o decretos de observancia y aplicación en el ámbito territorial de la Entidad, según lo dispuesto por los artículos 53, fracción I, y 79, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo, expedir, aprobar y promulgar, toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo, en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- Corresponde a esta Soberanía velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, pudiendo concurrir con los demás poderes del Estado y gobiernos municipales, a la consecución de los fines y propósitos que redunden en

beneficio de la colectividad, conforme a lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXXV, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- Conforme a lo expresado por el titular del Poder Ejecutivo Estatal, la propuesta plateada implica modificaciones trascendentes para el sistema de justicia penal que parten de la reforma constitucional publicada el 18 de junio de 2008, en el Diario Oficial de la Federación y que son de carácter obligatorio para las legislaturas de los estados, pues como resulta claro, se requieren de las herramientas jurídicas necesarias para que el Estado pueda transitar a este nuevo modelo, específicamente el Poder Judicial, pues la propuesta en estudio, plantea dotar de competencia legal a los órganos del Poder Judicial Estatal, para poder atender los asuntos que por disposición legal le compete atender.

En este sentido, este acto legislativo se apega a los principios constitucionales establecidos en la Norma Suprema, previstos en los artículos 16 y 17, donde se indica que *“Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento por escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento”*.

Es decir, en estas líneas descansa el llamado principio de legalidad, consistente en que las autoridades del Estado sólo pueden actuar cuando la ley se los permite, en la forma y los términos que dicha ley determine. Asimismo, se desprende que los actos emitidos por las autoridades deben de provenir de las facultadas constitucional o legalmente facultadas y que tengan dentro de sus facultades la potestad para emitirlos, en otras palabras la autoridad sólo puede hacer lo que la ley le permite.

Motivándose en lo anterior, tenemos que para que los tribunales del Estado, puedan administrar justicia en los términos y plazos que fija la ley, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita, requieren de la competencia que la norma les obsequie y faculte para cumplir con esa potestad.

En soporte de lo anterior, tenemos que la Real Academia de la Lengua Española, define como competencia como: “*aptitud, idoneidad*” y como “*la atribución legítima a un juez u otra autoridad para el conocimiento o resolución de un asunto.*” Así, *competente* (del latín *competens*, -entis) quiere decir “que tiene la competencia o que le corresponde hacer algo por su competencia”.

En el terreno jurídico, la competencia es el conjunto de facultades que las normas jurídicas otorgan a las autoridades estatales para desempeñar, dentro de los límites establecidos en tales normas, sus funciones públicas.

Del mismo modo, se encuentra inserto en el artículo 16 constitucional, la obligación de los Poderes Judiciales de contar con jueces de control que deberán resolver en forma inmediata sobre medidas cautelares, providencias precautorias y técnicas de investigación de la autoridad control judicial, garantizando los derechos de los indiciados, de las víctimas y ofendidos.

Por su parte, el artículo 17 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, impone en su segundo párrafo que “*Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.*” Indicativos indiscutibles de la prohibición de que los particulares se administren justicia a sí mismos. Además, que el Estado en su obligación para preservar el orden social mediante la eliminación de la venganza privada, sus tribunales se encuentran siempre expeditos para impartir justicia en los términos y plazos de ley, garantizándose al gobernado el acceso efectivo a la justicia.

En aras de lo anterior, esta dictaminadora expresa su coincidencia con la propuesta de mérito, pues cumple con dos objetivos bien claros, el primero, armonizar nuestra legislación estatal al mandamiento constitucional de implementar un nuevo sistema de justicia penal y, el segundo, cumplir con la gran responsabilidad de impartir justicia por órganos legalmente competentes.

Finalmente, esta Comisión dictaminadora arriba a la conclusión de que el proyecto puesto a consideración de esta Asamblea Legislativa, integra las disposiciones necesarias para integrar el nuevo sistema de justicia penal, acusatorio y oral, pues integra a la norma Orgánica del Poder Judicial, lo relativo a los Juzgados de Control, Orales de lo Penal y de Ejecución de Sanciones, definiendo claramente sus atribuciones dentro de este nuevo sistema que resultan indispensables para generar la certeza jurídica al gobernado que en su actuar cotidiano cuando se interrelaciona con el derecho penal.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente:

DECRETO

QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 1o, segundo párrafo; 22, fracción I; 43, fracción I; 56; 57, párrafo primero; 60; 63; 67; 82, fracción X; se adicionan los artículos 57 Bis; 57 Ter; 60 Bis; 60 Ter; 60 Cuater y se deroga la fracción II del artículo 79 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTICULO 1o.- ...

I. a la IV. ...

Los Tribunales del Estado estarán expeditos para administrar justicia en los términos y plazos que fijen las leyes, debiendo emitir sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita.

ARTICULO 22.- ...

I. En materia penal:

a) De los recursos de apelación y de denegada apelación, interpuestos contra sentencias, autos e interlocutorias, dictados en procesos instruidos por delitos cuyo término medio aritmético de la pena que corresponda exceda de cinco años de prisión, excepto cuando se trate del delito de robo;

b) De sentencias dictadas en incidentes de reparación del daño, exigible a personas distintas de los inculcados o en las de responsabilidad civil pronunciadas por los mismos juzgados que conozcan o hayan conocido de los procesos respectivos, cuando la acción se funde en la comisión de delitos cuyo término medio aritmético de la pena que corresponda sea el señalado en el inciso anterior; y

c) De los recursos de revisión interpuestos contra las sentencias definitivas, dictadas en procesos instruidos por delitos cuyo medio aritmético de la pena que corresponda sea el señalado en el inciso.

II. ...

a) al d) ...

ARTICULO 43.- ...

I. En materia penal:

a) De los recursos de apelación y denegada apelación, en los casos no previstos por el inciso a), fracción I, del artículo 22 de esta ley;

b) De los recursos de apelación interpuestos contra sentencias dictadas en incidentes de reparación del daño exigible a personas distintas de los inculcados o de las de responsabilidad civil pronunciadas por los mismos juzgados que conozcan o que hayan conocido de los procesos respectivos, cuando la acción se funde en la comisión de delitos cuyo término medio aritmético de la pena que corresponda no exceda de cinco años de prisión;

c) De los recursos de revisión en los casos no previstos por el inciso c), fracción I, del artículo 22 de esta ley; y

d) De los demás asuntos que expresamente les señalen las leyes.

II y III. ...

ARTICULO 56.- Son Juzgados de Primera Instancia:

I. Los Juzgados de lo Civil;

II. Los Juzgados de lo Familiar;

III. Los Juzgados de lo Mercantil;

IV. Los Juzgados de lo Penal;

V. Los Juzgados de Control;

VI. Los Juzgados Orales de lo Penal y de lo Mercantil;

VII. Los Juzgados Especializados en Justicia para Adolescentes;

VIII. Los Juzgados Mixtos; y

IX. Los Juzgados de Ejecución de Sanciones.

Los Juzgados a que se refieren las fracciones I, II, IV y VIII, podrán conocer de la materia de justicia especializada para adolescentes, según lo determine el Consejo del Poder Judicial, atendiendo a las necesidades de servicio.

Además, el Consejo podrá crear juzgados de primera instancia supernumerarios.

ARTICULO 57.- Los Juzgados de Primera Instancia a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, V y IX del artículo que antecede, se compondrán de un Juez y del número de secretarios, actuarios y empleados que determine el presupuesto.

...

...

ARTICULO 57 BIS.- Los Juzgados de Control, Orales de lo Penal y de Ejecución de Sanciones, se integrarán con los servidores públicos que sean necesarios para el buen funcionamiento del Juzgado, debiendo nombrarse de forma obligatoria un administrador, con las siguientes atribuciones:

I. Dirigir las labores administrativas del Juzgado de su adscripción;

II. Vigilar y controlar el buen desempeño de los funcionarios y empleados a su cargo en el ejercicio de las funciones encomendadas, conforme a lo dispuesto por las leyes;

III. Proveer, en la esfera administrativa, la programación de las diligencias a desarrollarse en las Salas de audiencia a su cargo y, en general, todas las medidas necesarias para la buena marcha de los juzgados o tribunales;

IV. Elaborar y remitir los informes estadísticos que en su momento sean requeridos;

V. Vigilar la conservación y funcionalidad de los bienes muebles e inmuebles asignados, debiendo poner en inmediato conocimiento al área correspondiente sobre cualquier deterioro que sufran;

VI. Custodiar los bienes y valores que se encuentren a disposición del Tribunal con motivo de la tramitación de los asuntos;

VII. Entregar y recibir bajo riguroso inventario los bienes y valores a que se refieren las dos fracciones anteriores, cuando se requiera;

VIII. Distribuir los asuntos entre los jueces por turno riguroso, respetando la agenda previamente establecida;

IX. Cotejar las actuaciones con sus reproducciones, para fidelidad de estos documentos;

X. Revisar los expedientes de las causas;

XI. Auxiliar al titular de juzgado o tribunal en el trámite de los juicios de amparo; y

XII. Las demás que determinen las leyes respectivas.

Para el desempeño de las atribuciones a su cargo, el administrador contará con el personal auxiliar necesario que determine el Consejo.

ARTICULO 57 TER.- Para ser administrador se requiere:

I. Ser mayor de veinticinco años;

II. Ser profesionista titulado, con experiencia en la Administración Pública; y

III. No haber sido condenado por la comisión de algún delito doloso.

ARTICULO 60.- En materia penal la función jurisdiccional estará a cargo de los Juzgados de lo Penal, los Juzgados de Control, los Juzgados Orales de lo Penal y los Juzgados de Ejecución de Sanciones, quienes conforme a la etapa del procedimiento que corresponda, conocerán de los delitos del orden común cometidos en el Estado, así como de aquellos que se inicien o consumen en otro Estado de la República, en el Distrito Federal o en cualquier parte del territorio nacional, cuando produzcan o se pretenda que dichos delitos tengan efectos dentro del Estado, asimismo estarán a cargo de los delitos en los que tengan competencia concurrente con la federación, teniendo en común, los siguientes deberes:

I. Resolver los asuntos sometidos a su potestad dentro de los términos previstos en la ley y con sujeción a los principios que orientan el ejercicio de la función jurisdiccional y los del procedimiento;

II. Respetar, garantizar y velar por la salvaguarda de los derechos de quienes intervienen en el proceso;

III. Realizar personalmente las funciones que le confiere la ley y responder por el uso de la autoridad que les haya sido otorgada en el ámbito de su competencia;

IV. Guardar reserva sobre los asuntos relacionados con su función, aún después de haber cesado en el ejercicio del cargo;

V. Atender oportuna y debidamente las peticiones dirigidas por los sujetos que intervienen dentro del procedimiento penal;

VI. Abstenerse de presentar en público al imputado o acusado como culpable; y

VII. Los demás establecidos en la presente Ley y otras disposiciones aplicables.

ARTICULO 60 BIS.- Los Juzgados de control conocerán de la etapa de investigación que requiera intervención judicial y de la etapa intermedia, contando con las siguientes atribuciones:

I. Otorgar las autorizaciones judiciales previas que solicite el Ministerio Público para realizar exhumación de cadáveres, órdenes de cateo, intervención de comunicaciones privadas y correspondencia, toma de muestras de fluido corporal, reconocimiento o examen físico de una persona y demás actuaciones que priven, restrinjan o perturben los derechos asegurados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y los convenios y Tratados Internacionales vigentes en el país;

II. Dirigir las audiencias judiciales de las fases de investigación, de control previo, investigación formalizada, así como resolver los incidentes que se promueven en ellas;

III. Decidir sobre la libertad o prisión preventiva y demás medidas cautelares de los imputados, así como la modificación a estas;

IV. Resolver sobre la vinculación a proceso de los imputados;

V. Procurar la solución del conflicto a través de los mecanismos alternativos de solución de controversias, con los términos que establezca la Ley;

VI. Dirigir la audiencia intermedia;

VII. Dictar sentencia en el procedimiento abreviado; y

VIII. Las demás que le otorgue esta Ley y otras disposiciones aplicables.

ARTICULO 60 TER.- Los Juzgados Orales de lo Penal, conocerán de la etapa de juicio, contando con las siguientes atribuciones:

I. Conocer y juzgar las causas penales;

II. Resolver todas las cuestiones que se presentan durante el juicio;

III. Dictar sentencia definitiva; y

IV. Las demás que le otorgue esta Ley y otras disposiciones aplicables.

ARTICULO 60 CUATER.- Los Juzgados de Ejecución de Sanciones, conocerán de la etapa de ejecución de la sentencia definitiva ejecutoriada, contando con las siguientes atribuciones:

I. Resolver todo sobre la modificación y duración de las sanciones penales, de acuerdo a la ley de la materia y demás que establece el Código de Procedimientos Penales para el Estado, de los sentenciados;

II. Formar expediente particular a cada sentenciado desde que se dicte sentencia ejecutoria, para darle seguimiento hasta que esté en aptitud de obtener los beneficios o tratamiento que concede la ley, integrado con la copia de la sentencia ejecutoriada que le impuso la pena privativa de libertad y demás documentos, dictámenes y datos que sean necesarios para resolver sobre aquellos; y

III. Las demás que les señale la normatividad correspondiente.

ARTICULO 63.- Los Juzgados Mixtos conocerán de los asuntos a que se refieren los artículos 59, 60, primer párrafo, 61 y 62 de la presente Ley.

ARTICULO 67.- El número de Juzgados en cada Distrito Judicial será determinado mediante acuerdo del Consejo del Poder Judicial del Estado de Sonora.

ARTICULO 79.- ...

I. ...

II. Derogada;

III a la V. ...

ARTICULO 82.- ...

I a la IX. ...

X. Suspender en sus funciones a los Jueces Locales a quienes se libre orden de aprehensión o se les dicte auto de vinculación a proceso por delito de carácter intencional o preterintencional, o por cualquiera de aquellos cuya pena máxima exceda de seis años de prisión;

XI a la XLIV. ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- La presente reforma entrará en vigor el 18 de junio de 2016, previa publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

El Congreso del Estado podrá establecer, mediante declaratorias, la entrada en vigor de la presente reforma de manera gradual, antes del 18 de junio de 2016, en las modalidades que determine, por Distrito Judicial y por tipos de delitos.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 12 de junio de 2012.

C. DIP. DAMIÁN ZEPEDA VIDALES

C. DIP. SARA MARTÍNEZ DE TERESA

C. DIP. MOISÉS IGNACIO CASAL DÍAZ

C. DIP. LYDIA MOROYOQUI BARRERAS

C. DIP. BULMARO ANDRES PACHECO MORENO

C. DIP. MARÍA ANTONIETA GONZÁLEZ BELTRÁN

C. DIP. JORGE ANTONIO VALDÉZ VILLANUEVA

C. DIP. GORGONIA ROSAS LÓPEZ

C. DIP. CÉSAR AUGUSTO MARCOR RAMÍREZ

**COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS
HUMANOS**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

**DAMIÁN ZEPEDA VIDALES
SARA MARTÍNEZ DE TERESA
MOISÉS IGNACIO CASAL DÍAZ
LYDIA MOROYOQUI BARRERAS
BULMARO ANDRES PACHECO MORENO
MARÍA ANTONIETA GONZÁLEZ BELTRÁN
JORGE ANTONIO VALDÉZ VILLANUEVA
GORGONIA ROSAS LÓPEZ
CÉSAR AUGUSTO MARCOR RAMÍREZ**

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos de esta Legislatura, por acuerdo de la Presidencia, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito signado por el Gobernador del Estado y el Secretario de Gobierno, con el cual envían a este Congreso del Estado, iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Defensoría de Oficio.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

Con fecha 13 de diciembre del 2011, el titular del Poder Ejecutivo, asociado del Secretario de Gobierno, presentó la iniciativa descrita con antelación, misma que sustentó en los siguientes argumentos:

“En junio de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, una extensa reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia penal, seguridad pública y delincuencia organizada aprobada por el Congreso de la Unión. Debido a la magnitud de la reforma aprobada, el legislador estableció un plazo de ocho años, que vence el 18 de junio de 2016, para que en toda la República se aplique el Nuevo Sistema de Justicia Penal, estableciendo la reforma las bases para su implementación.

La reforma contiene las directrices que rigen al Nuevo Sistema de Justicia Penal, bajo un esquema del debido proceso, respetuoso del equilibrio de los derechos tanto de las víctimas u ofendidos del delito y del imputado, partiendo de principios como el de presunción de inocencia y los principios rectores del proceso penal establecidos constitucionalmente como son los de publicidad, contradicción, concentración, continuidad, inmediación e igualdad, los cuales identifican al sistema acusatorio.

Busca garantizar el derecho a una justicia pronta y expedita, no sólo mediante plazos para resolver los procesos, sino también con la posibilidad de solucionar los conflictos, mediante, los mecanismos alternativos de solución de controversias, existiendo una ley específica en la materia para su debida aplicación, ya que estructuralmente sería imposible que el sistema operara con todos los casos resolviéndose en juicio oral.

Es por ello que se adopta un sistema acusatorio en materia penal que implemente el sistema de justicia oral y procedimientos simplificados y transparentes que den cabida a instituciones que protejan y garanticen la vigencia de los derechos humanos reconocidos en la Constitución así como en diversos acuerdos internacionales suscritos por México a favor de toda persona.

La iniciativa de reforma a la Ley Orgánica de la Defensoría Pública contempla los principios y procedimientos que regirán, en el Estado de Sonora, al Nuevo Sistema de Justicia Penal, atendiendo lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en conjunto con las demás leyes relacionadas.

La defensa pública del Estado de Sonora se debe caracterizar por proporcionar una defensa de calidad, profesional, eficaz y eficiente a las personas que carezcan de abogado por cualquier circunstancia y sobre todo en materia penal.

Este proyecto de reforma toma en cuenta diversos aspectos como son la inversión en infraestructura para la Defensoría Pública, además de cambios organizacionales como reorientación, reestructuración y fortalecimiento del personal, y de programas de capacitación y difusión.

Un aspecto importante a regular es la organización interna del Instituto de Defensoría Pública del Estado de Sonora, estableciendo los lineamientos básicos, para ser desarrollados en los reglamentos respectivos.

También se busca fortalecer el buen funcionamiento de la Institución, estableciendo los requisitos indispensables para poder ser Defensor Público así como las atribuciones, funciones, obligaciones, prohibiciones y responsabilidades de los defensores y demás funcionarios que integran la Defensoría Pública.

Es necesario para una correcta implementación y eficacia en la práctica del Nuevo Sistema de Justicia Penal, la capacitación de los operadores del sistema, debido a la nueva forma en que se va a desarrollar el procedimiento, para que lo conozcan y analicen a profundidad las diferentes herramientas jurídicas, para brindar una defensa adecuada que garantice el debido proceso, la igualdad y sobre todo el respeto a los derechos de las partes involucradas.

Es básico el derecho del imputado a la asistencia de un defensor en cualquier acto procesal y a estar presente en todas las audiencias y los momentos en que se tomen decisiones fundamentales en el proceso.

Para la mejor eficacia del ejercicio de la defensa, acorde con la norma Constitucional, se establece la exigencia de que el defensor del imputado debe estar autorizado por las leyes respectivas para el ejercicio de la profesión.

En un sistema acusatorio, como el que se contempla en la reforma, el papel de la defensa se torna de suma relevancia ya que implica una posición mucho más activa que en el sistema tradicional, al establecer los principios rectores del mismo, los cuales deberán ser observados por todos y cada uno de los defensores.

El respeto de los derechos humanos se hace evidente al establecer los derechos que tienen tanto la víctima u ofendido y el imputado, es por ello que al imputado se le debe garantizar una defensa adecuada por Licenciado en Derecho, con cédula profesional, al cual elegirán libremente, incluso desde el momento de su detención y a falta de éste se le debe asignar obligatoriamente un defensor público, así como reunirse o entrevistarse con él en estricta confidencialidad;

Asimismo, en el caso de la víctima, ésta puede contar con asesoría jurídica, y el asesor jurídico podrá orientar, asesorar o intervenir legalmente en el procedimiento penal en representación de la víctima u ofendido, además en cualquier etapa del procedimiento, la víctima podrá actuar por sí o a través de su asesor jurídico, de acuerdo a la ley respectiva y con lo cual se garantiza la igualdad entre las partes.

La iniciativa pretende garantizar una defensa técnica y adecuada a los imputados, como corresponde a un régimen de contrapesos, en virtud de que el sistema de justicia penal acusatorio sustenta un carácter imparcial, objetivo y contradictorio, en el que el Juez no puede intervenir, ni para corregir las deficiencias del Ministerio Público, ni para suplir, en general, las deficiencias de la defensa del imputado.

Los derechos del imputado, representado a través de su defensor obligan a este último para que en cada etapa procedimental realice las acciones que mejor

convenga a los intereses de su defendido y prepare su estrategia de acuerdo a su teoría del caso.

Es por ello que se amplían y ajustan las atribuciones del defensor y su intervención dentro del procedimiento penal en representación del imputado, previéndose que, para serlo, como anteriormente se señaló, deberá tener la calidad de Licenciado en Derecho con cédula profesional debidamente registrada; y también se reconoce la asistencia del defensor particular o público según lo requiera el imputado.

Además, el presente proyecto intenta sustentar el buen funcionamiento de la Institución, en base a la creación y ajuste de las áreas que conforman a la Defensoría Pública, a efecto de brindar un servicio profesional y eficiente, contribuyendo el Estado a vetar y facilitar los derechos de los imputados en el Nuevo Sistema de Justicia Penal.”

Derivado de lo anterior, esta Comisión somete a consideración del Pleno de este Poder Legislativo el presente dictamen, mismo que se funda en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado se encuentra facultado para iniciar, ante esta Legislatura Local, toda clase de iniciativas de leyes o decretos de observancia y aplicación en el ámbito territorial de la Entidad, según lo dispuesto por los artículos 53, fracción I, y 79, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo, expedir, aprobar y promulgar, toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo, en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su

formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- Corresponde a esta Soberanía velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, pudiendo concurrir con los demás poderes del Estado y gobiernos municipales, a la consecución de los fines y propósitos que redunden en beneficio de la colectividad, conforme a lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXXV, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- Conforme a lo expresado por el titular del Poder Ejecutivo Estatal, la propuesta planteada implica modificaciones trascendentes para el sistema de justicia penal que parten de la reforma constitucional publicada el 18 de junio de 2008, en el Diario Oficial de la Federación y que son de carácter obligatorio para las legislaturas de los estados, pues como resulta claro, se requieren de las herramientas jurídicas necesarias para que el Estado pueda transitar a este nuevo modelo, específicamente ante este dictamen lo relativo a la Ley Orgánica de la Defensoría de Oficio, pues la propuesta en estudio, plantea modificar dispositivos que van desde su denominación, su estructura administrativa, requisitos para su ingreso y permanencia, atribuciones, obligaciones y sanciones de los servidores públicos que prestan sus servicios en esa institución, aspectos de la gratuidad en su función y otros aspectos que garantizaran que el gobernado pueda contar con una defensa adecuada en el nuevo sistema de justicia penal.

Expresado lo anterior, tenemos que proyecto es acorde a la disposición constitucional inserta en el penúltimo párrafo del artículo 16, el cual se reproduce:

“La Federación, los Estados y el Distrito Federal garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores.”

Ahora bien, teniendo en consideración que los indiciados, la víctima y ofendidos entraran en contacto con una nuevo sistema que conlleva aspectos innovadores, tales como la aplicación de tecnologías en la investigación y en el desahogo del proceso, requerirán de una representación profesional y eficiente que garantice los contrapesos de los que interviene en el sistema, pues queda claro que los que procuran e imparten justicia recibirán la capacitación y herramientas necesarias para su adecuada actuación.

En este sentido, resulta positivo el sentar las bases en la norma que garanticen un proceso igualitario y justo, como parte del proceso de modernización del sistema, fortaleciendo una institución que cumple un papel fundamental, la defensa y representación de los que menos tienen económica, social y culturalmente.

Finalmente, esta dictaminadora considera imperativo el que este Poder Legislativo apruebe una reforma a la institución de la defensoría de oficio que garantice los preceptos constitucionales antes indicados, pero que también afianzar, fortalecer y dignificar la labor del defensor público, proporcionándole las herramientas jurídicas necesarias para su transitar al nuevo sistema de justicia penal.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA DEFENSORÍA DE OFICIO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la denominación de la Ley Orgánica de la Defensoría de Oficio, para quedar como Ley Orgánica de la Defensoría Pública, la denominación de los capítulos II, III, y IV y los artículos 1o; 2o; 3o; 4o; 5o, párrafo primero; 6o, párrafo primero y las fracciones I, II y III; 7o, párrafo primero y las fracciones II y III; 8o; 9o; 10, párrafo primero y las fracciones II, III, IV, VII, VIII, X, XII y XIV; 11; 12; 13, párrafo primero y las fracciones I, II, párrafo segundo, III, V, VI, VII, IX, X, XI, XII y XIII; 14; 15; 16; 17, párrafo tercero; 18, párrafo primero; 19; 20, párrafo primero y las fracciones II y IV; 21; 23; 24; 25; 26, párrafo segundo; 27; 28; 29; 30; 31; 32, párrafo primero y las

fracciones I y VII; 33, párrafo primero; 34; 35; 37; 38; 39 y 40, y se adicionan los párrafo segundo y tercero al artículo 13, para quedar como sigue:

ARTICULO 1o.- La Defensoría Pública en el Estado de Sonora es la institución patrocinadora del derecho y de la justicia en materia penal, civil y administrativa en los casos previstos por el artículo 5o de esta Ley.

ARTICULO 2o.- La Defensoría Pública se ejercerá por conducto de un Subsecretario y ocho Auxiliares que residirán en la capital del Estado; y habrá tantos Defensores Públicos como Distritos Judiciales haya y residirán en la cabecera del Distrito Judicial correspondiente.

El servicio público de la Defensoría Pública, deberá prestarse bajo los principios de confidencialidad, gratuidad, legalidad, especialización, responsabilidad, diligencia y profesionalización.

ARTICULO 3o.- El nombramiento y remoción del Subsecretario y demás personal de la Defensoría Pública en el Estado, se hará por el Ejecutivo del Estado sin más limitaciones que las dispuestas en este ordenamiento y en la Ley del Servicio Civil.

ARTICULO 4o.- El Subsecretario de la Defensoría Pública rendirá la protesta constitucional ante el Ejecutivo del Estado y los Defensores Públicos ante el propio Subsecretario.

ARTICULO 5o.- El Subsecretario y los Defensores Públicos patrocinarán a los imputados, procesados y sentenciados que no tengan defensor particular cuando sean nombrados en los términos que establece la fracción VIII, apartado B, del artículo 20 Constitucional Federal.

...

ARTICULO 6o.- Las faltas temporales y absolutas de los Defensores Públicos, serán cubiertas como sigue:

I. Las faltas temporales del Subsecretario de la Defensoría Pública, por el Auxiliar de más antigua designación y, en su defecto, por el que le siga o por el Defensor Público que tenga su asiento en el lugar donde radique la Subsecretaría y, habiendo varios, el orden de su designación en tiempo será la norma de la suplencia.

II. Las faltas absolutas del Subsecretario de la Defensoría Pública, de los Auxiliares o de los Defensores Públicos, por el sustituto que designe el Ejecutivo.

III. Las faltas temporales de un Defensor Público, cualquiera que sea su categoría, serán suplidas por la persona que designe el Subsecretario de la Defensoría Pública, sin sujetarse a orden de antigüedad.

IV. ...

CAPITULO II
DEL SUBSECRETARIO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA Y DE SUS
AUXILIARES

ARTICULO 7o.- Para ser Subsecretario de la Defensoría Pública, se requiere:

I. ...

II. Tener treinta años cumplidos el día del nombramiento.

III. No haber sido sentenciado por delito intencional.

IV y V. ...

ARTICULO 8o.- Para ser Auxiliar del Subsecretario de la Defensoría Pública, se requiere:

I. Ser mexicano por nacimiento, originario del Estado o, no siéndolo, tener cinco años de residencia anteriores a su designación y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos.

II. Tener veinticinco años cumplidos el día del nombramiento.

III. No haber sido sentenciado por delito intencional.

IV. Ser de reconocida buena conducta.

V. Tener título de Licenciado en Derecho con una anterioridad mínima de tres años el día de su designación y tres años, cuando menos, de práctica profesional.

VI. Contar con los conocimientos, aptitudes y habilidades suficientes para desempeñar el cargo de manera eficiente.

ARTICULO 9o.- El Subsecretario de la Defensoría Pública y sus Auxiliares se encuentran bajo el mando del Ejecutivo del Estado y podrán estar adscritos al Supremo Tribunal de Justicia, a los Juzgados de Primera Instancia y al Juzgado Local, residentes en la capital del Estado, sin perjuicio de desempeñar sus funciones ante cualquier otra autoridad o en cualquier otro lugar del Estado cuando el Subsecretario de la Defensoría Pública o el Ejecutivo lo consideren conveniente.

ARTICULO 10.- Son atribuciones del Subsecretario de la Defensoría Pública:

I. ...

II. Señalar a los defensores su adscripción por lo que se refiere al Supremo Tribunal de Justicia y a los Juzgados Orales de lo Penal, de Control, de Ejecución de Sentencias y Civiles de la capital, sin perjuicio de que se haga cargo personalmente de la defensa de

cualquier caso cuando así lo disponga el Ejecutivo del Estado o cuando el mismo Subsecretario de la Defensoría Pública lo estime conveniente.

III. Designar a petición del imputado o a propio criterio, en los casos delicados, a otro Defensor Público o a un pasante, para que colabore o auxilie con la defensa del Defensor Público que tenga asignado, o bien hacerse cargo personalmente del asunto o coadyuvar con el titular adscrito al caso.

IV. Designar, en casos urgentes o cuando no estuviera presente el Defensor Público que tenga intervención en el proceso, a otro defensor que con igual carácter substituya a aquel, en el acto o diligencia de que se trate, sin perjuicio de que después continúe interviniendo el defensor primeramente nombrado.

V y VI. ...

VII. Resolver a la mayor brevedad las consultas que le hicieren los defensores públicos.

VIII. Vigilar la tramitación de las medidas cautelares, libertades preparatorias e indultos necesarios.

IX. ...

X. Separar a los defensores públicos que no cumplan satisfactoriamente con sus obligaciones por las omisiones e irregularidades en que incurran, justificando las razones de la separación.

XI. ...

XII. Imponer a los defensores públicos correcciones disciplinarias, extrañamientos o apercibimientos o multa hasta de cien pesos, según la gravedad de la falta en que incurran, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pudieren ubicarse.

XIII. ...

XIV. Formular el Reglamento de la Defensoría Pública y someterlo para su aprobación al Ejecutivo del Estado.

XV. ...

ARTICULO 11.- Siempre que el Subsecretario de la Defensoría Pública imponga alguna de las correcciones a que se refiere el artículo anterior, levantará acta circunstanciada que remitirá al Ejecutivo del Estado.

Si el Defensor Público a quien se imponga una corrección disciplinaria no estuviera conforme, podrá ocurrir en revisión ante el Ejecutivo del Estado, quien recabando los datos necesarios al efecto, resolverá en definitiva lo que proceda o bien podrá hacer uso de los medios de defensa que señala la Ley del Servicio Civil, en la inteligencia de que una vez

hecho valer alguno de estos medios de impugnación no podrá recurrir al otro respecto del cual se considerarán caducos sus derechos de impugnación.

CAPITULO III **DE LOS DEFENSORES PÚBLICOS**

ARTICULO 12.- Para ser Defensor Público se requiere:

A) Para su ingreso:

- I. Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos;
- II. Tener veintiún años cumplidos el día del nombramiento;
- III. No haber sido sentenciado por delito intencional;
- IV. Aprobar los exámenes de ingreso y capacitación que para tal efecto determine la Defensoría a través del órgano auxiliar encargado;
- V. Ser de reconocida buena conducta; y
- VI. Ser Licenciado en Derecho, con título y cédula profesional legalmente expedidos.

B) Para la permanencia en el servicio:

- I. Mantener vigentes los requisitos de ingreso;
- II. Participar en los programas de capacitación y actualización creados por la Defensoría Pública, a través del órgano auxiliar encargado, con la finalidad de mejorar su nivel de preparación y capacidad para la prestación del servicio de la Institución;
- III. Aprobar los exámenes y evaluaciones especializadas y de actualización del área en que se desempeñen, que deberán practicarse periódicamente por la Defensoría Pública, a través del órgano auxiliar encargado; y
- IV. Cumplir los demás requisitos que señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones aplicables.

ARTICULO 13.- Son atribuciones de los Defensores Públicos:

- I. Defender a los imputados, acusados y sentenciados que no tengan defensor particular, cuando el Ministerio Público o el Tribunal respectivo los designe con ese fin, brindando el servicio conforme a los principios establecidos en las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables, que garanticen una defensa adecuada;

II. ...

Cuando los servicios del Defensor Público, en el ramo civil, sean solicitados por personas de quienes haya motivos para presumir que no se encuentran en el caso previsto en esta fracción, el Subsecretario de la Defensoría Pública, oyendo la opinión del Defensor Público y del interesado y recabando los informes que estime convenientes, resolverá si debe o no patrocinarse al solicitante. Lo mismo se observará cuando, ya iniciado un negocio, apareciera que el patrocinado tiene bienes bastantes o se encuentra en situación económica que le permita retribuir a un abogado particular.

III. Comparecer en todos los actos del proceso, promover las pruebas y demás diligencias necesarias para que sea eficaz la defensa de los imputados.

IV. ...

V. Promover juicio de amparo cuando las garantías individuales de sus defendidos o patrocinados hayan sido violadas por cualquier autoridad.

VI. Rendir mensualmente al Subsecretario de la Institución, informes sobre los negocios en que hayan intervenido, aportando los datos necesarios para la estadística correspondiente.

VII. Patrocinar a los sentenciados que lo soliciten, en todo caso de indulto necesario, así como para obtener los beneficios de las medidas cautelares, de la libertad preparatoria y de la restringida.

VIII. ...

IX. Concurrir, cuando menos una vez a la semana, a las penitenciarías o establecimientos reclusorios de su localidad y en los que se encuentren detenidos los imputados cuyas defensas tengan a su cargo, para recabar de ellos los datos necesarios para el éxito de las mismas, informándoles del estado y de la marcha de sus procesos, enterarse de todo cuanto los imputados deseen poner en su conocimiento y sobre el trato que reciban en el establecimiento reclusorio, para gestionar lo conducente.

X. Presentarse en todas las audiencias de Ley exponiendo sus alegatos de forma oral, sin perjuicio de alegar por escrito si fuere necesario, remitiendo minuta o copia de los mismos al Subsecretario de la Defensoría Pública.

XI. Dar cuenta al Subsecretario de la Defensoría Pública del sentido de las sentencias y autos importantes dictados tanto en primera como en segunda instancia, en las causas o procesos a su cargo.

XII. Poner en conocimiento del Subsecretario de la Defensoría Pública las quejas de sus defendidos o patrocinados que presenten por falta de atención médica, vejaciones y malos tratos en los establecimientos reclusorios o en los tribunales judiciales, así como por negligencia o retardo en la tramitación y resolución de sus asuntos.

XIII. Deberán informar al Subsecretario de la Defensoría Pública, sobre el cumplimiento o negligencia en las encomendadas a los Pasantes de Derecho.

XIV. ...

Las percepciones del Defensor Público, en ningún caso podrán ser inferiores a las que correspondan a los Agentes del Ministerio Público,

Para el desempeño de las funciones de Defensor Público, éste se auxiliará de los prestadores del servicio social, asistentes y demás servidores públicos.

CAPITULO IV **DE LAS OFICINAS DE LA DEFENSORIA PÚBLICA**

ARTICULO 14.- El Subsecretario de la Defensoría Pública organizará en la forma más conveniente bajo su estricta responsabilidad, el funcionamiento de la Defensoría Pública en la capital del Estado y de las Defensorías Públicas foráneas.

ARTICULO 15.- El Subsecretario de la Defensoría Pública, atendiendo las necesidades de ésta, presentará anualmente al Ejecutivo del Estado, un proyecto de presupuesto para procurar el mejor funcionamiento de la misma.

ARTICULO 16.- Los empleados de la Defensoría Pública desempeñarán los trabajos que les encomienden el Subsecretario, Auxiliares y los Defensores.

ARTICULO 17.- ...

...

Las licencias de que haga uso el Subsecretario de la Defensoría Pública serán otorgadas por el Ejecutivo del Estado y las de los demás miembros y empleados de dicha Institución serán concedidas por aquel, previo acuerdo del Ejecutivo Estatal.

ARTICULO 18.- Todos los servicios que se presten al público en la Defensoría Pública serán completamente gratuitos.

...

ARTICULO 19.- Ninguna persona extraña al personal de las oficinas prestará servicios en ellas aún cuando los ofrezca gratuitamente, sin autorización previa y por escrito del Subsecretario de la Defensoría Pública bajo su más estricta responsabilidad. No obstante, éste, podrá celebrar convenios de colaboración con las instituciones de educación superior y con las asociaciones civiles integradas por profesionales colegiados del derecho, o de otras especialidades, que existan en el Estado, con el objeto de que éstos coadyuven en la función que presta la Defensoría Pública.

El Subsecretario de la Defensoría Pública se encargará del seguimiento y calificación del trámite judicial de los asuntos en los cuales estén interviniendo los miembros de las instituciones de educación superior o de las asociaciones de profesionales de derecho, o de

otras especialidades, con el objeto de que, en caso de no estarse atendiendo debidamente el asunto, o presentarse negligencia, tomar las medidas correspondientes, independientemente de comunicarlo a los Directivos de las Instituciones y asociaciones, según el caso, para los efectos respectivos.

ARTICULO 20.- En la oficina de la Defensoría Pública, se llevarán los siguientes Libros de Gobierno:

I. ...

II. Libro de Servicios de los Defensores Públicos en el Estado, en el que se anotarán los datos relativos a la actuación de los defensores.

III. ...

IV. Los demás libros que económicamente determine el Subsecretario de la Defensoría Pública.

ARTICULO 21.- Los pasantes de derecho y los licenciados en Derecho titulados que no hayan prestado su servicio social, pueden optar por prestarlo en la Defensoría Pública.

ARTICULO 23.- Los Auxiliares de la Defensoría Pública serán los encargados de organizar el servicio social de los Pasantes y de vigilar las actuaciones de los mismos, y respecto del servicio social de los titulados, corre a cargo del Subsecretario de la Defensoría Pública.

ARTICULO 24.- Son atribuciones de los pasantes de derecho las mismas señaladas en el artículo 13 para los Defensores Públicos.

Los abogados titulados cumplirán con su servicio social por el mero hecho de desempeñar el cargo de Defensor Público por el tiempo señalado en el artículo 26 de esta Ley.

ARTICULO 25.- Los Auxiliares del Subsecretario de la Defensoría Pública harán las observaciones que juzguen pertinentes en las actuaciones de los Pasantes, a efecto de que cumplan con eficacia su cometido.

ARTICULO 26.- ...

Los pasantes y los licenciados en derecho titulados, pueden optar por computar el tiempo del servicio social a que se refiere este artículo, prestando sus servicios en la Defensoría Pública gratuitamente a razón de un día por cada diligencia o actuación en que intervengan, llevándose nota de ello en el libro de servicios previsto por la fracción II del artículo 20 de esta Ley.

ARTICULO 27.- Al concluir el término del servicio social, el Subsecretario de la Defensoría Pública extenderá a los interesados la constancia que acredite haber cumplido con esta obligación legal.

ARTICULO 28.- El Subsecretario de la Defensoría Pública, sus Auxiliares y los defensores públicos deberán excusarse de aceptar o continuar la defensa o el patrocinio de alguna persona en los casos previstos por los Códigos de Procedimientos Penales y Civiles vigentes; o por tener íntimas relaciones de afecto, amistad o respeto con el ofendido en materia penal o con la contraparte en materia civil, o por ser su deudor socio, arrendatario, apoderado, tutor o curador.

ARTICULO 29.- De la excusa del Subsecretario de la Defensoría Pública conocerá el Ejecutivo del Estado y de la de los demás defensores conocerá el superior de los mismos.

Una vez aceptada la excusa, se librará oficio al Juez o Tribunal que conozca del asunto penal o civil, para que a su vez la comunique al imputado o interesado, a efecto de que se haga nueva designación. En tanto no se haga la nueva designación, continuará ejerciendo sus funciones el defensor que manifestó la excusa, a menos que el Juez o el Tribunal en que actúe considere suspenderlo desde el momento en que conozca la causa de la excusa o que el propio defensor así lo solicite, procediéndose a hacer nueva designación en forma provisional.

ARTICULO 30.- Cuando se califique la excusa del Defensor Público o cuando se haga necesario suspenderlo en su ejercicio mientras se hace la calificación de la misma, el juez o el tribunal de su adscripción nombrará a la persona que lo substituya de entre los profesionistas titulados o pasantes de la localidad que no hayan prestado su servicio social.

ARTICULO 31.- El Subsecretario de la Defensoría Pública y los defensores públicos están sujetos a las mismas sanciones aplicables a los abogados privados conforme a la codificación civil y penal vigente.

ARTICULO 32.- Los Defensores Públicos incurrirán en sanciones específicas por las siguientes causas:

I. Faltar frecuentemente, sin motivo justificado, a sus respectivas oficinas o a los establecimientos a donde fueren llamados por sus defendidos; llegar frecuentemente tarde a las primeras o no permanecer en el despacho de la oficina todo el tiempo previsto en el Reglamento Interior o señalado por el Subsecretario de la Defensoría Pública.

II a la VI. ...

VII.- Aceptar ofrecimientos o promesas; recibir dádivas o cualquiera remuneración por los servicios que presten a los imputados o patrocinados; o solicitar de éstos o de las personas que por ellos se interesan dinero o cualquiera otra dádiva para ejercer su encargo.

VIII. ...

ARTICULO 33.- En los casos a que se refieren las fracciones de la I a la VI y la VIII del artículo anterior, el Subsecretario de la Defensoría Pública aplicará las siguientes sanciones:

I a la IV. ...

ARTICULO 34.- La sanción la comunicará el Subsecretario de la Defensoría Pública por escrito al infractor, con copia al Ejecutivo del Estado y se hará anotación en el Libro correspondiente.

ARTICULO 35.- Tratándose de infracciones cometidas por el Subsecretario de la Defensoría Pública, corresponderá al Ejecutivo del Estado calificarlas y aplicar la sanción respectiva.

ARTICULO 37.- La responsabilidad por los delitos oficiales del Subsecretario de la Defensoría Pública, sus Auxiliares y de los defensores públicos, se exigirá en los términos previstos por la Ley de Responsabilidades.

ARTICULO 38.- Desde la fecha de la orden de aprehensión dictada en contra de un funcionario o empleado de la Defensoría Pública, se le considerará suspenso en el ejercicio de sus funciones y el Ejecutivo del Estado podrá nombrar persona que sustituya interinamente al imputado; pero si llegare a dictarse auto de no vinculación a proceso o sentencia absolutoria, será repuesto en su cargo.

ARTICULO 39.- Los requisitos señalados en esta Ley para fungir como Subsecretario de la Defensoría Pública, Auxiliares o Defensores Públicos, podrán ser dispensados por el Ejecutivo del Estado en consideración a situaciones especiales que ameriten la dispensa.

ARTICULO 40.- Ningún funcionario o empleado de la Defensoría Pública podrá ser abogado en negocios ajenos sin distinción de materia, salvo el caso de parientes en cualquier grado y línea.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el 18 de junio de 2016, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTICULO SEGUNDO.- El Congreso del Estado podrá establecer, mediante declaratorias, la entrada en vigor de la presente reforma de manera gradual, antes del 18 de junio de 2016, en las modalidades que determine, por Distrito Judicial y tipo de delito.

ARTICULO TERCERO.- En la interpretación y aplicación de todas las demás disposiciones normativas o leyes en que se haga referencia a los términos Defensoría de Oficio, Jefe de la Defensoría de Oficio y Defensor de Oficio, deberá entenderse como Defensoría Pública, Subsecretario de la Defensoría Pública y Defensor Público a que se refiere este Decreto, respectivamente.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 12 de junio de 2012.

C. DIP. DAMIÁN ZEPEDA VIDALES

C. DIP. SARA MARTÍNEZ DE TERESA

C. DIP. MOISÉS IGNACIO CASAL DÍAZ

C. DIP. LYDIA MOROYOQUI BARRERAS

C. DIP. BULMARO ANDRES PACHECO MORENO

C. DIP. MARÍA ANTONIETA GONZÁLEZ BELTRÁN

C. DIP. JORGE ANTONIO VALDÉZ VILLANUEVA

C. DIP. GORGONIA ROSAS LÓPEZ

C. DIP. CÉSAR AUGUSTO MARCOR RAMÍREZ

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por los diputados que las suscriben.